

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS285/20
21 de diciembre de 2006

(06-6131)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

Recurso de Antigua y Barbuda al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 20 de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone que el grupo especial establecido con arreglo a esa disposición distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone asimismo que si un grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en que estima podrá emitirlo.

El 19 de julio de 2006, el OSD acordó remitir la diferencia *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas: Recurso de Antigua y Barbuda al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, si fuera posible. Dado que el Presidente del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto y uno de los integrantes del Grupo Especial no estuvieron disponibles, las partes convinieron en la composición de un nuevo Grupo Especial, el cual quedó constituido el 16 de agosto de 2006.

Debido a las limitaciones de las partes relacionadas con el calendario, así como al tiempo que se necesita para la finalización y traducción del informe al español y al francés, el Grupo Especial no podrá emitir su informe en el plazo de 90 días previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El Grupo Especial prevé distribuir su informe a los Miembros para finales de marzo de 2007.
